



## GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

### Resolución

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** EX-2025-26347590- -GCABA-UNICABA - Aprueba el Reglamento para la Cobertura de Cargos de Docentes Interinos

---

**VISTO:** La Ley N° 6.053 (texto consolidado por Ley N° 6.764), el Decreto Nacional N° 968/24, la Resolución N° 16-GCABA-UNICABA/25, y el Expediente Electrónico N° 26347590- -GCABA-UNICABA/25, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley N° 6.053 se creó la Universidad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como persona jurídica pública estatal en la órbita del actual Ministerio de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que la Universidad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires goza de autonomía académica e institucional con los alcances previstos en la Ley N° 6.053, su reglamentación y los términos de la Ley Nacional de Educación Superior;

Que, con el fin de fortalecer la transparencia en los procesos institucionales, oportunamente, se aprobó mediante Resolución N° 16-GCABA-UNICABA/25, el Reglamento para la Cobertura de Cargos de Docentes Interinos;

Que la experiencia acumulada en la aplicación de dicho Reglamento evidencia la necesidad de implementar una normativa superadora que perfeccione, mejore y agilice el procedimiento para la cobertura de cargos interinos en el ámbito de esta Universidad;

Que la presente propuesta respeta lo establecido en el Estatuto Provisorio y la legislación vigente, especialmente considerando el reconocimiento nacional otorgado a la Universidad mediante el Decreto Nacional N° 968/24, y recoge los principios de transparencia, igualdad de trato y oportunidades, así como la eficacia y eficiencia en los procesos de selección;

Que, por lo expuesto, resulta necesario dejar sin efecto la Resolución N° 16-GCABA-UNICABA/25 y proceder al dictado del pertinente acto administrativo que aprueba el nuevo Reglamento para la cobertura de cargos de docentes interinos en el en el ámbito de esta Universidad;

Que el Área Legal y Técnica de la Universidad ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones que le son propias,

**LA Rectora-Organizadora**

**DE LA UNIVERSIDAD DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

Artículo 1°.- Aprobar el Reglamento para la Cobertura de Cargos de Docentes Interinos, de conformidad con los términos del Anexo (IF-2025-26357869-GCABA-UNICABA), el que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto la Resolución N° 16-GCABA-UNICABA/25.

Artículo 3°.- Comunicar a las Secretarías y demás áreas y dependencias de la Universidad que correspondan. Cumplido, archivar.-

## **ANEXO**

### **REGLAMENTO PARA LA COBERTURA DE CARGOS DOCENTES INTERINOS EN LA UNIVERSIDAD DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

#### **TÍTULO PRIMERO**

##### **ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Artículo 1°.-** Este Reglamento es de aplicación obligatoria para la cobertura de cargos interinos de Profesores y Auxiliares Docentes de todas las carreras de grado y áreas de conocimiento que se dicten en el ámbito de la Universidad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

##### **ÓRGANOS INTERVINIENTES**

**Artículo 2°.-** Los siguientes órganos y autoridades participan del proceso de cobertura de cargos interinos de Profesores y Auxiliares Docentes en el ámbito de esta Universidad, en función de la naturaleza del cargo vacante y la especialidad, a saber:

1. Coordinadores de Trayecto
2. Directores de Departamentos
3. Directores de Escuelas
4. Comisiones Evaluadoras Ad Hoc
5. Secretaría Académica
6. Secretaría de Administración
7. Secretaría General
8. Rectorado

##### **PUBLICIDAD**

**Artículo 3°.-** Los procedimientos para Convocatorias que tengan por objeto la cobertura de cargos interinos de Profesores y Auxiliares Docentes en el ámbito de la Universidad de la Ciudad Autónoma de la Buenos Aires deberán garantizar la máxima difusión, respetando los principios de igualdad y transparencia. La publicidad deberá realizarse a través de los canales institucionales y medios digitales oficiales.

#### **TÍTULO SEGUNDO**

##### **COBERTURA DE CARGOS POR URGENCIA**

**Artículo 4°.-** En caso de resultar necesario proceder a la cobertura de cargos docentes por urgencia, toda vez que se verifiquen licencias de Profesores o

Auxiliares Docentes, vacancias generadas por renunciaciones, jubilaciones, fallecimientos u otras causas, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. El Director de Escuela informará a los Departamentos las necesidades de cobertura. Cuando no resulte aplicable la previsión establecida en el artículo 28 de este Reglamento, los Directores de Departamento comunicarán la necesidad a la Secretaría Académica, detallando los motivos que justifiquen la cobertura por urgencia.
2. Recepcionado el requerimiento, la Secretaría Académica deberá solicitar la aprobación de la cobertura por urgencia a la Secretaría General de la Universidad de la Ciudad de Buenos Aires, quien procederá a analizar la solicitud, y previa consulta a la Secretaría de Administración a los fines de chequear la disponibilidad presupuestaria, definirá en consecuencia. En caso afirmativo, instruirá a la Secretaría Académica para que proceda, según lo establecido por este Reglamento.
3. En caso de respuesta afirmativa por parte de la Secretaría General, se procederá de la siguiente forma:
  - a) Primeramente, para la cobertura del o los cargos, se propondrá a Docentes Ordinarios que formen parte de la planta de esta Universidad. Si no se pudiere cubrir de esta manera, en segundo término, se propondrá para la cobertura del o los cargos, a Docentes Interinos que formen parte de la planta de esta Universidad, priorizando a aquellos que fuesen Docentes Ordinarios en otras universidades públicas.
  - b) Si hubiere más de un candidato en condiciones de poder asumir el o los cargos, el Rectorado o la autoridad delegada designará a una Comisión Evaluadora Ad Hoc, integrada por Profesores de esta u otras universidades públicas, que propondrá un orden de mérito en función del análisis del grado académico y los antecedentes de los aspirantes.
  - c) Si no hubiera ningún candidato entre los docentes de esta Universidad, de conformidad con lo establecido el artículo 51 de la Ley N° 24.521, el Rector podrá proceder a la designación temporaria de docentes interinos, cuando ello sea imprescindible para asegurar el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y hasta que se sustancie el correspondiente concurso.

**Artículo 5°.-** Para participar del proceso de selección por parte de la Comisión Evaluadora, previsto en el artículo 4° apartado 3 inciso b), resultará inexcusable la aceptación del aspirante de las pautas fijadas en la Convocatoria particular emitida a tal efecto, del proceso de evaluación, del accionar de dicha Comisión Evaluadora, y del horario y opción/es pedagógica/s fijada/s para el dictado del cargo o cargos a cubrir.

**Artículo 6°.-** Efectuado el dictamen por parte de la Comisión Evaluadora, éste será puesto a consideración del Rectorado o la autoridad delegada, para que en el plazo de dos (2) días hábiles lo analice, apruebe y se proceda a su notificación a los aspirantes.

**Artículo 7°.-** A partir de la notificación efectuada a los aspirantes, éstos dispondrán de un plazo de un (1) día para impugnar el dictamen de la Comisión Evaluadora, por escrito, de modo fundado y solamente por cuestiones de forma,

y de conformidad con lo que se establezca en la correspondiente Convocatoria particular. La apelación tendrá carácter suspensivo.

**Artículo 8°.-** La Comisión Evaluadora que recibiera una impugnación a su dictamen, tendrá dos (2) días hábiles para tratarla, procediendo a modificar su dictamen si correspondiera o a rechazar la impugnación planteada. En cualquier caso, la decisión que adopte la Comisión Evaluadora tiene carácter definitivo, poniendo fin a la vía administrativa.

**Artículo 9°.-** Verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente Reglamento o de la convocatoria particular, se procederá a la tramitación de la correspondiente designación del docente que hubiera sido seleccionado para el cargo vacante.

### **TÍTULO TERCERO**

#### **NORMAS GENERALES DE LAS CONVOCATORIAS**

**Artículo 10.-** Las Convocatorias generales para la cobertura de cargos de docentes interinos serán públicas, abiertas y de antecedentes; y podrán realizarse de modo individual o por equipos.

**Artículo 11.-** Dichas convocatorias generales se llevarán a cabo siempre que no resulte aplicable la previsión establecida en el artículo 28 de este Reglamento. En tal caso, se establece el siguiente procedimiento:

1. El Director de Escuela informará a los Departamentos las necesidades de cobertura. Los Directores de Departamento comunicarán la necesidad a la Secretaría Académica, detallando los motivos que justifiquen la convocatoria general.
2. Recepcionado el requerimiento, la Secretaría Académica deberá solicitar la aprobación de la cobertura por convocatoria general a la Secretaría General de la Universidad de la Ciudad de Buenos Aires, quien procederá a analizar la solicitud, y previa consulta a la Secretaría de Administración a los fines de chequear la disponibilidad presupuestaria, definirá en consecuencia. En caso afirmativo, instruirá a la Secretaría Académica para que proceda, según lo establecido en el presente Título.

**Artículo 12.-** La Convocatoria, en el caso de cargos individuales, deberá incluir:

1. Identificación del campo disciplinar y/o área de conocimiento, materia, carga horaria, día/s y horario/s de dictado, opción u opciones pedagógicas fijadas para el desarrollo académico.
2. Categoría docente y dedicación del cargo a cubrir.
3. Requisitos específicos para los aspirantes, incluyendo formación académica y experiencia previa y necesaria.
4. Fechas para la recepción de inscripciones, forma de las mismas y plazos del proceso de selección.
5. Constitución de la Comisión evaluadora.
6. Demás condiciones previstas para el desarrollo del procedimiento.

**Artículo 13.-** La Convocatoria, en el caso de cargos por equipo, además de los requisitos mencionados en el artículo anterior, deberá incluir:

1. Integración del equipo, categorías docentes, dedicaciones, roles dentro del equipo y plan de acción.
2. Designación de un responsable de equipo, al que se le realizarán todas las notificaciones ligadas a la Convocatoria en la que participe el equipo.

**Artículo 14.-** Los aspirantes deberán presentar:

1. Nota de presentación.
2. Currículum actualizado. Si hubiere un modelo oficial aprobado por la Universidad, deberá ser presentado en dicho formato exclusivamente, bajo apercibimiento de no ser considerado a los fines de la Convocatoria.
3. Constitución de domicilio electrónico (correo electrónico), en el cuál se considerarán fehacientes todas las notificaciones que le sean cursadas en el marco de la Convocatoria.
4. Declaración jurada de asunción del compromiso de resolver cualquier situación de incompatibilidad en caso que resultase seleccionado para asumir el/los cargo/s, y aceptación de los términos de la Convocatoria.
5. Demás documentación que se indique en la Convocatoria.
6. En el caso de postulaciones por equipos, la nota deberá estar suscripta por todos los miembros del mismo.

**Artículo 15.-** La Comisión Evaluadora verificará la documentación incorporada en la carpeta de antecedentes presentada por los aspirantes o equipos. En caso de detectarse inconsistencias, faltantes, etc. la postulación será rechazada, prosiguiendo el trámite con los aspirantes o equipos que cumplan con todos los requisitos formales. En caso de no contar con aspirantes o equipos en condiciones reglamentarias, la Convocatoria será declarada desierta.

**Artículo 16.-** La Comisión Evaluadora emitirá un dictamen fundado con un orden de mérito, el cual será notificado vía correo electrónico al domicilio constituido por los aspirantes o equipos. De no contar con impugnaciones deducidas en el plazo correspondiente, el dictamen será puesto a consideración del Rectorado o la autoridad delegada, para que en el plazo de dos (2) días hábiles lo analice, apruebe y se proceda a su notificación a los aspirantes.

**Artículo 17.-** A partir de la notificación efectuada a los aspirantes, éstos dispondrán de un plazo de un (1) día para impugnar el dictamen de la Comisión Evaluadora, de modo fundado y solamente por cuestiones de forma. Dicha impugnación tendrá carácter suspensivo.

**Artículo 18.-** La Comisión Evaluadora que recibiera una impugnación a su dictamen, tendrá dos (2) días hábiles para tratarla, procediendo a modificar su dictamen si correspondiera o a rechazar la impugnación planteada. En cualquier caso, la decisión que adopte la Comisión Evaluadora tiene carácter definitivo, poniendo fin a la vía administrativa.

**Artículo 19.-** Aprobado el Dictamen final de la Comisión Evaluadora, y previa verificación por parte de la Secretaría de Administración de los requisitos del régimen de compatibilidad vigente y de la documentación pertinente, y del cumplimiento de los requisitos legales previstos en el presente Reglamento, por parte del Área Legal y Técnica de la Universidad, se procederá a la tramitación

de la correspondiente designación del docente o equipo que hubiera sido seleccionado para el/los cargo/s correspondiente/s.

## **DE LA COMISIÓN EVALUADORA**

**Artículo 20.-** El Rectorado o la autoridad delegada designará a la/s Comisión/es Evaluadora/s, que será/n integrada/s por Profesores de esta u otras universidades públicas, con el objeto de proponer un orden de mérito en función del análisis del grado académico y los antecedentes de los aspirantes.

**Artículo 21.-** No podrán formar parte de la/s Comisión/es Evaluadora/s aquellas personas que, por sus cargos o por sus actividades, pudieran comprometer la objetividad del proceso. En particular:

1. Autoridades superiores de la Universidad que ejerzan funciones de gobierno en la Universidad, mientras dure su mandato.
2. Autoridades académicas que pudieran tener injerencia directa en la aprobación del concurso o en la posterior designación.
3. Personal administrativo o de gestión de la Universidad.

**Artículo 22.-** Quienes integren la Comisión Evaluadora podrán ser recusados por los aspirantes, por las siguientes causas:

1. Parentesco: Tener parentesco cercano con algún aspirante. Esto incluye la relación por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado entre el miembro del jurado y cualquier aspirante del concurso.
2. Intereses particulares o societarios: Tener el miembro del jurado, o sus parientes cercanos en los grados mencionados, algún interés personal, económico o no académico en el resultado de la Convocatoria o en empresas/entidades vinculadas con algún aspirante. También, compartir con un aspirante una sociedad, emprendimiento o comunidad de bienes (salvo que se trate de sociedades anónimas u otras relaciones impersonales que no impliquen trato personal directo).
3. Enemistad o conflicto legal: Tener el miembro recusado algún pleito pendiente o contienda judicial/administrativa en trámite contra o con algún aspirante. Del mismo modo, por haber existido entre ellos denuncias o querellas cruzadas en sede judicial o tribunales académicos antes del concurso.
4. Relación acreedor/deudor: Ser el miembro recusado acreedor, deudor o fiador de algún aspirante, o viceversa. Cualquier relación crediticia o deuda que pueda comprometer la independencia de criterio.
5. Opinión anticipada: Haber emitido el miembro recusado opiniones, recomendaciones, dictámenes técnicos o comentarios públicos sobre el concurso en trámite, o sobre alguno de los aspirantes, antes o durante su transcurso, de manera tal que se pudiera inferir un prejuicio o toma de posición anticipada respecto del resultado.
6. Amistad o enemistad manifiesta con el aspirante: Tener el miembro recusado un vínculo positivo o negativo con el aspirante, que pueda comprometer la imparcialidad en el proceso.
7. Beneficios y/o regalos recibidos por algún miembro de la Comisión por parte de algún aspirante, que puedan comprometer la imparcialidad en el proceso.

8. Falta de competencia técnica: Carecer de competencia reconocida en el ámbito científico, artístico o técnico objeto de la Convocatoria.
9. Transgresiones éticas o académicas comprobadas: Haber incurrido el miembro recusado en transgresiones a la ética universitaria o académica que hayan sido debidamente probadas y sancionadas. Esta causal deberá interpretarse con carácter restrictivo y basada en documentación formal.

**Artículo 23.-** Las impugnaciones a los miembros de la Comisión Evaluadora podrán deducirse, exclusivamente, por las causales precitadas y durante el plazo de publicación del llamado a inscripción de interesados, mediante presentación escrita y fundada, en cuyo caso se procederá de la siguiente manera:

1. La recusación será remitida a la Secretaría General, para darle tratamiento.
2. Si el miembro de la Comisión Evaluadora recusado se excusare, se procederá a su reemplazo.
3. Si el miembro de la Comisión Evaluadora recusado no se excusare y no se hiciera lugar a la recusación presentada, se rechazará la misma, en el plazo máximo de tres (3) días hábiles, procediendo a la devolución inmediata de las actuaciones para la notificación del aspirante o del equipo, de dicha circunstancia.

**Artículo 24.-** La Comisión Evaluadora valorará los antecedentes de los aspirantes y emitirá un dictamen estableciendo un orden de mérito, detallando los criterios aplicados y las razones que sustentan su decisión. El proceso de evaluación deberá desarrollarse con objetividad, transparencia y celeridad, garantizando la equidad en el tratamiento de los aspirantes.

## **TÍTULO CUARTO**

### **DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 25.-** La inscripción a las Convocatorias de esta Universidad, implica la aceptación de las condiciones establecidas en las mismas y a este Reglamento, así como de los resultados del proceso evaluador.

**Artículo 26.-** En todos los casos, se priorizará la continuidad pedagógica y el cumplimiento de los programas académicos vigentes, evitando interrupciones en las actividades de enseñanza.

**Artículo 27.-** Los docentes que se incorporen en virtud de los procedimientos previstos en el presente Reglamento serán designados al Departamento que corresponda, en función del campo disciplinar o área de conocimiento especificados en la Convocatoria.

**Artículo 28.-** De acuerdo con el esquema matricial de la Universidad y según las necesidades institucionales, los Profesores y Auxiliares Docentes podrán ser reasignados por el Departamento correspondiente a distintas asignaturas, con el aval de la Secretaría Académica, y respetando siempre el área de conocimiento respectiva.

**Artículo 29.-** Cuando se proceda a la reasignación de docentes y, en general, una vez iniciado cada cuatrimestre, los Directores de Departamento elevarán a



la Secretaría Académica y a la Secretaría Administrativa un documento de asignación de docentes con el detalle de las asignaturas y tareas asignadas.

**Artículo 30.-** Este reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por el Rectorado de la Universidad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y deberá ser difundido ampliamente en la Comunidad Universitaria.

**Artículo 31.-** En todos los casos en que se utilice el género masculino, deberá entenderse como comprensivo de los géneros.

**Artículo 32.-** Las disposiciones de este reglamento estarán sujetas a revisión periódica para asegurar su adecuación a las necesidades institucionales y a la normativa vigente.



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Reglamento para la cobertura de cargos docentes interinos

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.